

000001

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITOS PÚBLICOS

SAT
Servicio de Administración Tributaria



CMO0909071X0
Registro Federal de Contribuyentes

COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14091204125
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLAXCALA, TLAXCALA A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: CMO0909071X0
 Denominación/Razón Social: COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
 Nombre Comercial:
 Fecha inicio de operaciones: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009
 Estatus en el padrón: ACTIVO
 Fecha de último cambio de estado: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad: BOULEVARD (BLVD.) Vialidad: BOULEVARD OCOTLAN
 Núm. Exterior: 35 Núm. Int: LOCAL C
 Entre calle: CALLE ARQUITECTOS y calle: CALLE TLAPANCALCO
 Colonia: LOMA BONITA Municipio: TLAXCALA
 Localidad: Entidad Federativa: TLAXCALA
 Tel. Fijo Lada: 246 Número: 466-7965
 C.P.: 90090
 Correo Electrónico: gcosetl@hotmail.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Farmacias con minisuper	100	07/09/2009	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/09/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/09/2009	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	07/09/2009	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	07/09/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	07/09/2009	

LO INTEGRAL DE LA FAMILIA
 TAL
 CALA

Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/09/2009	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/09/2009	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/09/2009	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	07/09/2009	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2010	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2014/09/24||CMO0909071X0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|||2000001000007000112188||

Sello Digital:

yWBdMV6hUdMOJYZFR+eY6RYU3ROCbM+DDLwmpLsANqxSAOvw4OpxE5HK2xGWXrub3kzrkJ/pihm6URzF4AFuTtWUzhJ9su2SLloSBDAdZWPPtAPo+CxQLI/h/YWDbXBlyIVBzkVMDnB/dmNoOj4vrXJg6E7wPnxqYckKuxYBOfw=



LO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ATA
CALA



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-JUL-2018 DV 8

Total a Pagar: **\$ 899.00**
Pagar antes de: 25-JUL-2018
Mes de Facturación: Julio
Teléfono: **(246) 466 7965**
Factura No.: 010418070078866

COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE SA DE CV

BLVD OCOTLAN 35 LOCAL C Y D
COL LOMA BONITA
TLAXCALA DE XICHTENCATL,
TLAXCALA, TL
C.P. 90090-CR-90001

Importe enviado a cobro en su Banco BBVA Bancomer



RFC: CMO0909071X0

Conectividad WiFi en todo tu Negocio

Soluciones para disfrutar al máximo de tu conexión Infinitem

EXTENSORES

Lleva tu señal Infinitem a cada rincón de tu Negocio.

ROUTERS

Obtén la máxima velocidad para todos tus dispositivos al mismo tiempo.

MESH

Cobertura total WiFi y máxima velocidad en todo tu Negocio.

telmex.com/negocio TIENDAS TELMEX 01 800 123 9434

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	899.00
Cargos del Mes	+ 898.99
Su Pago Gracias 14-Jun-18	- 899.00
Cargo por Redondeo	+ 0.20
Crédito por Redondeo*	- 0.19
Saldo al Corte	\$ 899.00

(ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	758.32
IEPS 3%	16.68
IVA 16%	123.99
Total	\$ 898.99

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Tu negocio inteligente RÜMY ya está aquí

Toma el control de tu Negocio, monitórealo y graba lo que pasa en él, además de programar notificaciones sin importar donde estés.

01 800 123 0321 Tiendas TELMEX telmex.com/negocio Vigencia al 30 de septiembre de 2018

Teléfono: (246) 466 7965 Mes de Facturación: Julio Pagar antes de: 25-JUL-2018

DV 8

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios

24646679650000899006

INTEGRAL DE LA FAMILIA
AL
ALA

000004

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
COSETL
FLORES
GUILLERMO

FECHA DE NACIMIENTO
20/05/1983

DOMICILIO
C/37 106
COL. LA LOMA XICHTENCATL 90062
TLAXCALA, TLAX.

CLAVE DE ELECTOR: CSFLGL83082021H100

CORREO: COFG830820HP1SL104 AÑO DE REGISTRO: 2002-04

ESTADO: 29 MUNICIPIO: 033 SECCION: 0464

LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2018 AGENCIA: 2026



LO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ATL
CALA

000006



Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

----- PÓLIZA NÚMERO (4077) CUATRO MIL SETENTA Y SIETE -----

----- LIBRO UNO DE REGISTRO DE SOCIEDADES -----

En la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, YO, LA LICENCIADA NORA MENDOZA ARREVILLAGA, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PLAZA DEL ESTADO DE TLAXCALA, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan, los señores GUILLERMO COSETL FLORES, LAURA FLORES GALICIA, PABLO COSETL BAÑUELOS e IZANAMI FLORES JIMENEZ, por virtud de la cual se constituye "COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se otorga de acuerdo con los antecedentes y estatutos siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

Para la constitución de esta sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso respectivo, marcado con el número 2900700 (dos, nueve, cero, cero, siete, cero, cero), derivado del Expediente número 20092900652 (dos, cero, cero, nueve, dos, nueve, cero, cero, seis, cinco, dos) Folio 090831291001 (cero, nueve, cero, ocho, tres, uno, dos, nueve, uno, cero, cero, uno), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, que autorizó la utilización de la denominación "COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se agrega al presente instrumento formando parte del mismo, marcado como anexo "A". -----

II.- La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las normas que le son supletorias: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO -----

----- Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE", denominación que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las abreviaturas S.A. DE C.V. -----

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de -----

INTEGRAL DE LA FAMILIA
AL
ALA



Tlaxcala, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; y someterse a cualquier jurisdicción para cualquier acto específico sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será el siguiente: -----

A) La compraventa de toda clase de medicamentos, perfumería, regalos; material de curación e instrumental quirúrgico; instrumental y material odontológico; equipo y aparatos eléctricos y electrónicos; alimentos y bebidas embotelladas, dulcería, abarrotes, ropa, utensilios para bebe, ropa clínica y aparatos ortopédicos. -----

B) Adquirir, enajenar, poseer, construir, administrar, arrendar, comprar, vender, hipotecar o gravar, en cualquier forma permitida por la Ley, los bienes muebles o inmuebles, útiles, enseres, accesorios, equipo y maquinaria necesarios para la realización del objeto de la sociedad. -----

C) Dar o tomar dinero en préstamo, suscribir, aceptar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

D) Celebrar contratos de sociedad o de asociación con otras personas, físicas o morales, así como adquirir intereses o participaciones de asociaciones o de otras sociedades, mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, sea en el momento de la constitución de dichas asociaciones y sociedades o en un momento posterior, y enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. -----

E) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender arrendar manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes. -----

F) Obtener, bajo cualquier titulo legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativamente, pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables. -----

G) Otorgar todo tipo de avales o garantías, bajo cualquier titulo legal, para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

H) La obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación, concesión y goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones. -----

I)
CO
SO
CI
CC
E:
pe
ar
E
d
c
L
r
c
"
:
:
!

INTEGRAL DE LA FAMILIA
TAXCALA



Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

en
a
da
-
-
s;
a
is
y
-
r,
s
a
-
o
s
s
l
l

LO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ITAL
CALA

l) En general, realizar todos los actos jurídicos, conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. -----

CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana; de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, se estatuye y conviene expresamente que la Sociedad constituida por virtud de esta póliza no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas, a los mismos inversionistas y sociedades con cláusula de admisión de extranjeros quedando como a la letra se dice: -----

La Sociedad es Mexicana por lo tanto el cien por ciento de su capital está representado por personas físicas de nacionalidad mexicana y se **CONVIENE** con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones; se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que empezarán a contarse desde la fecha de firma de esta Póliza. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable, siendo el mínimo fijo, sin derecho a retiro, la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** y la porción variable no tendrá límite. -----
El capital social se encuentra integralmente suscrito y pagado en la forma que precisa la Cláusula Primera Transitoria. -----

SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- El capital social está representado por acciones comunes, nominativas, cada una con valor de nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a su vez divididas en serie "A", que integra la parte fija del capital social y la serie "B", que será representativa de la parte variable del mismo. -----



OCTAVO.- El capital social variable podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o disminuido hasta el mínimo antes fijado, por acuerdo de la mencionada Asamblea de Accionistas sin necesidad de que se modifiquen los estatutos sociales. -----

Los aumentos y disminuciones deberán asentarse en el libro de registro que al efecto lleve la Sociedad, decretado el aumento, la Asamblea establecerá la forma en que debe hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho de preferencia que el artículo 132, ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas y decidirá si se admiten nuevos socios que las suscriban. -----

Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus aportaciones, con las limitaciones que establecen los artículos 213, doscientos trece, 220, doscientos veinte, 221, doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los aumentos o reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----

I.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria, sin que se afecte el mínimo requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve. ---

II.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o disminuciones sin más formalidades que las establecidas a continuación: -----

a).- Tanto los aumentos y disminuciones en el capital social podrán acordarse en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. -----

b).- La Asamblea ordenará la emisión de las acciones correspondientes como resultado de aumentos del capital social provenientes de aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie; por la admisión de nuevos socios; por la capitalización de aportaciones, por primas sobre acciones; capitalización de utilidades retenidas, o sobre reservas de valuación, revaluación y de cualquier otra aportación de los accionistas. -----

c).- Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vayan realizando la suscripción. -----

d
u
tr
N
r
a
p
L
f
c
l
l
v
l
i

INTEGRAL DE LA FAMILIA
AL
ALA



Lic. Nora Mendoza Arrebillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

que
o
ada
tos
--
al
la
jo,
los
y
-
as
os
s.
es
--
El
en
la
-
El
o
e
e
o
s
s
:

d).- En caso de que la Asamblea decreta amortización de acciones con utilidades repartibles, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

NOVENO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por los títulos que llenarán los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o varias acciones. -----

Los otorgantes se reservan como derecho, privilegio, preferencia o participación especial como socios fundadores, la de obtener un bono especial del 10% diez por ciento de las utilidades repartibles. -----

La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMO.- La propiedad de una o más acciones, implica la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único. -----

DÉCIMO PRIMERO.- La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes estén registrados con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. -----

El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega de título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que pueda transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos respecto al endosante, desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- A petición del dueño y a su costa los títulos o los certificados provisionales de acciones, podrán canjearse por otros de diferente denominación siempre que los nuevos títulos o los certificados provisionales de acciones amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. -----

DÉCIMO TERCERO.- En caso de pérdida, robo o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo establecido en los artículos 42 cuarenta y dos, 68 sesenta y ocho y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

DÉCIMO CUARTO.- La transmisión de acciones de la Sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración, del Administrador Único de esta Sociedad, o de la totalidad de





los socios, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en este capítulo. -----

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio de la Sociedad, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y cuantas veces se estime conveniente por el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, quienes señalarán día, hora y lugar en que deba celebrarse. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán por medio de una convocatoria. La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones respectivas de la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de votos presentes. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes de accionistas titulares en que se divide el capital social. Tratándose de segunda o ulterior

o
c
k
p
E
e
c
c
t
i
:





Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

este

emo
ara
sus
y
de
--
la
ta
el
es
sa
os
y
-
is
a
ar
o
a
e
s
s
s
i
s
|

convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados pero las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

Sin embargo, los acuerdos que todos los accionistas de la sociedad tomen en forma unánime, sin sujetarse a las formalidades estatutarias para la celebración de Asambleas Generales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptados en asamblea estatutariamente constituida, siempre que se confirmen por escrito. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- En la Asamblea cada acción Serie "A" dará derecho a un voto. -----

Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en las Instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deben ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, según se requiera tomando en cuenta los puntos a tratar en el Orden del Día. Los accionistas que hayan comprobado haber depositados sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositario y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o quien deba sustituirlo en



... sus funciones, en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los comparecientes. Será Secretario el del Consejo, o en su defecto la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a uno o varios de los concurrentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

En caso de empate en la solución de un asunto, se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada se repetirá el asunto para próxima Asamblea. -- Si en ella no se logra el desempate, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tiene voto de calidad. Las votaciones serán económicas a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. -----

De toda Asamblea, aún aquella que no hubiese podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmará quien haya fungido como Presidente o Secretario, así como el o los Comisarios que concurren, se agregara al acta, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. -----

Quando por cualquier caso no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público y serán inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asamblea Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Único, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad. -----

----- **CAPÍTULO IV** -----

----- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

DÉCIMO NOVENO.- La Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el ejercicio social. -----

Por ende, la dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo acuerde la asamblea general ordinaria, a uno o varios Administradores o Director, Directores, Gerentes y Apoderados que nombre la Asamblea General de Accionistas, el propio Consejo de Administración o el Administrador Único que podrán ser o no accionistas. En caso de que decida

... LLO ... GRAL DE LA FAMILIA ...
MP
... TAL ...
... ALA



Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

que
fecto
es a
anos
si no
n la
has
--
y si
--
de
as
que
--
de
do
se
se
ta
el
el
a
i,
e

la asamblea nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes. El o los Administradores durarán en su cargo por el tiempo que determine la Asamblea de Accionistas y éstos seguirán actuando mientras no se tome acuerdo en contrario. -----

La designación del o de los Administradores será hecha por mayoría simple de votos de asamblea, pero si ésta resuelve nombrar más de dos Administradores, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar uno de los Administradores. -----

Si la asamblea designa dos o más administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

El consejo celebrará sesión por lo menos una vez al mes. El Consejo designará anualmente entre sus miembros un Presidente que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de faltar, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser Consejero. El Administrador Único o los Consejeros, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la asamblea. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos, por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva. -----

Sin embargo los acuerdos que todos los Consejeros tomen en consenso y en forma unánime, sin sujetarse a las formalidades estatutarias para la celebración de Sesiones de Consejo, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión estatutariamente constituida, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los Consejeros Propietarios y Suplentes y el Administrador Único, designados y en su caso, instituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos, durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General Ordinaria que los designó y continuarán válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos y garantizarán su manejo, depositando en la Tesorería de la Sociedad una o varias acciones de esta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de Compañía autorizada a favor de la sociedad por la suma indicada, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior al equivalente del valor de una acción, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelar la fianza hasta que la

LO INTEGRAL DE LA FAMILIA
FAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
A MADRUGADA DE LOS ASES.



Asamblea General Ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al periodo correspondiente en la gestión del Administrador del que se trate. -----

VIGÉSIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 sexto, fracción novena, 142, ciento cuarenta y dos, 147, ciento cuarenta y siete, 150 ciento cincuenta y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y salvo lo que en cada caso acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, estarán investidos de las amplias facultades, ya sean especiales o generales, que le otorga la Ley a los de su clase y para mayor claridad gozarán de las facultades que en una forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación. -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los demás de los Estados de la República, por lo que dada la amplitud de las facultades conferidas al Administrador Único o Consejo de Administración instituido, el mismo quedará expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el Artículo 2178 dos mil ciento setenta y ocho del Código Civil para el Estado de Tlaxcala y sus correlativos con los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y por lo mismo para intentar e interponer toda clase de acciones y excepciones y desistirse de ellas, ofrecer pruebas, tachar las del contrario, formular alegatos, para transigir, para comprometer en árbitro o arbitradores, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para renunciar al fuero de su domicilio y someterla a otra jurisdicción, consentir sentencias, comparecer en remates, haciendo posturas, mejoras y pujas, pedir adjudicación de bienes, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en Coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias incluyendo su contestación, representar a la sociedad ante cualesquier Autoridades Judiciales, sean Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. En los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y

transacc
laborales
calidad d
previstos
trabajo y
de Admir
con pod
en mate
C).- SU
9º Nove
amplitud
Adminis
celebrar
depósit
docume
crédito
parte de
por der
Admini
D).- D
Admini
uno de
pudien
recibos
Instituc
E).- /
Admini
uno de
compe
demá:
somet
interp
hech
Cons
confie





iodo

ción
ento
des
eral
del
les,
ara
no
--
las
an
mil
en
las
ón
se
vil
as
ja
ar
ro
ir
n,
y
y
is
el
n
y
a
s
-
s
y

transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios y procedimientos previstos por la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, gozará de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral. -----

C).- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dada la amplitud de facultades conferidas al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, el mismo queda expresamente autorizado para celebrar toda clase de Operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y en cualesquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito; otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad; suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras compañías y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, en uso de las facultades que se le confieren. -----

D).- De la misma manera el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrá representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la sociedad. -----

E).- Así mismo se faculta al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, para que represente a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus Delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, en uso de las facultades que se le confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----





Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA



cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de los demás de los Estados de la República; gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, podrá celebrar, modificar, novar o rescindir los contratos en que tenga interés la sociedad, estableciéndose de manera enunciativa, más no limitativa, la celebración de contratos de franquicias, concesiones, distribuciones, contratos de suministro y cualquier otro instrumento que tenga como fin otorgar el uso, goce y disfrute del o los bienes de que sea dueña la sociedad que hoy se constituye; cuando lo ejerza ante las Autoridades Laborales, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo ejercitarlo ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos o individuales de trabajo y para todos los efectos que produzcan conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarlo ante cualesquiera Autoridad del Trabajo a las que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete del mismo ordenamiento legal y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, al 879 ochocientos setenta y nueve; del mismo ordenamiento legal, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá conciliar, celebrar

F).
ot
co
G)
su
C)
pa
H
y
h
e
I)
y
li
e
c
I





Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

s Estados de
as para ello,
ga interés la
limitativa, la
es, contratos
orgar el uso,
que hoy se
dministrador
representación
rente a los
de contratos
produzcan
abajadores
dividual; en
itarlo ante
rtículo 523
esentación
seis y 47
esentación
lidad y la
nes II y III
sahogo de
os ochenta
abajo con
pruebas
ncionales
hocientos
on toda la
ias a que
ederal del
ones y de
ulos 875
hocientos
dir a las
ulos 883
las estas
celebrar

F).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán otorgar poderes generales o especiales, sustituir en todo o en parte este poder conservando o no su ejercicio y revocar unos y otros. -----

G).- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, quedan facultados para realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier autoridad administrativa los trámites necesarios para la obtención y manejo de la Firma Electrónica Avanzada. -----

H).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea general. -----

I).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de administración, sin limitación alguna, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de contratos y convenios, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciás, protestos, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra índole. ---

Para realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, por lo tanto estará facultado para vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- De una manera enunciativa más no limitativa, serán facultades del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único: -----

I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir con sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. -----

II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. -----

III.- Firmar las actas de Asamblea de Accionistas y de las Sesiones del Consejo, que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expiden a solicitud de la parte interesada. -----

IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos interiores de la Sociedad y todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de los Comités. -----

V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. -----

OLLE INTEGRAL DE LA FAMILIA
IF
ATAL
CALA



Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

• 000020

ungir
ia le
blea
--
sejo
--
nes
--
de
--
en
--
las
y
os
id,
de
la
m
is
-
el
n
s
s
l
-

----- CAPÍTULO V -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, designado por la Asamblea General de Accionistas, quien podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad, durará en su puesto indefinidamente mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado tome posesión del cargo, tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo 166, ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá caucionar su manejo en la misma forma que los administradores Generales o miembros del Consejo de Administración. -----

----- CAPÍTULO VI -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, DE BALANCE, PÉRDIDAS Y UTILIDADES -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de un año, contando del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la firma de la presente póliza, para concluir el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la Asamblea General de Accionistas señale, el cual no podrá ser menor del cinco por ciento, para formar un Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de igual manera, cuando disminuya por cualquier motivo. El resto de las utilidades quedará a disposición de la Asamblea, para ser repartido entre los accionistas, en proporción al número de acciones que cada uno tenga. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas serán absorbidas, en primer término, por los Fondos de Reserva y Previsión Especiales, si esto no existiera o no bastaran, por el Fondo de Reserva de Capital y agotado éste, serán reportadas por el capital. Si hubiese pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. -----

El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, practicará mensualmente un estado de situación financiera y un estado de resultados, con el fin de proporcionar al Comisario la información a que se refiere la fracción II segunda del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Al término de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, presentarán a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluya los puntos del a) al g) del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser sometido a la



000021
LIC. MORA MENDOZA ARGENTINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

aprobación de la Asamblea y debiéndose observar las disposiciones contenidas en los artículos 173 ciento setenta y tres al 177 ciento setenta y siete de la ley citada. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, sujetándose a lo dispuesto por el Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- Durante el periodo de liquidación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente en efectivo el capital de **200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, a que se refiere la cláusula **SEXTA** de ésta póliza, los cuales ingresan a la caja de valores de la sociedad del modo y en las porciones siguientes: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
GUILLERMO COSETL FLORES	40	\$ 40,000.00
LAURA FLORES GALICIA	80	\$ 80,000.00
PABLO COSETL BAÑUELOS	40	\$ 40,000.00
IZANAMI FLORES JIMENEZ	40	\$ 40,000.00
TOTAL	200	\$ 200,000.00

SEGUNDA.- Los comparecientes, tomando en cuenta la reunión que tienen para la firma de esta póliza, la consideran como su **PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** y por consecuencia toman los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

A).- La Administración y la Dirección de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO.** -----

AL
ALA
RAL DE LA FAMILIA



Lic. Nora Mendoza Arrevillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

siones
nta y

usas
de

or el

r lo

o el

OS

los

es

REGISTRAL DE LA FAMILIA
IP
ITAL
CALA

B).- Se nombra como **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad, al señor **GUILLERMO COSETL FLORES**, quien gozará de todas las facultades a que se refiere el artículo VIGÉSIMO de los Estatutos Sociales -----

C).- Se acuerda que el señor **GUILLERMO COSETL FLORES** sea el titular de la firma social, por ello podrá abrir cuentas de cheques en todo tipo de instituciones bancarias nacionales o extranjeras y designar además, personas autorizadas por el para suscribir cheques. -----

D).- Se designa como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** al señor Contador **ROGELIO CUATETA SANCHEZ**. -----

TERCERA.- Los accionistas se comprometen a cumplir con lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. -----

GENERALES

POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: -----

El señor **GUILLERMO COSETL FLORES**, de nacionalidad mexicana, originario de Puebla y vecino de Tlaxcala, Tlaxcala, con domicilio en calle treinta y siete número ciento seis, soltero, de veintiséis años de edad, de ocupación comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes COFG830820B94, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 146335005. -----

La señora **LAURA FLORES GALICIA**, de nacionalidad mexicana, originaria y vecina de Tlaxcala, Tlaxcala, con domicilio en calle libertad número nueve, casada, de cincuenta y ocho años de edad, de ocupación servidora pública, con Registro Federal de Contribuyentes FOGL501019U19, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con de folio 48743247. -----

El señor **PABLO COSETL BAÑUELOS**, de nacionalidad mexicana, originario y vecino de Tlaxcala, Tlaxcala, con domicilio en calle libertad número nueve, casado, de cincuenta y ocho años de edad, de ocupación servidor público, con Registro Federal de Contribuyentes COBP490115J79, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con de folio 048743244. -----

La señora **IZANAMI FLORES JIMENEZ**, de nacionalidad mexicana, originaria y vecina de Santa Ana Chiauhempan, Tlaxcala, con domicilio en calle progreso



000023
LIC. NORA MENDOZA ARREOLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFESION No. 2 PLAZA ESTAM DE TIERRA

sur número once, casada, de veintinueve años de edad, de ocupación comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes FOJI8008066V1, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000116817479. -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes quienes se identificaron con el original de los documentos cuya copia fotostática se agrega al archivo a mi cargo y quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse, por no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener conocimiento de que estén sujetos a interdicción. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los treinta días siguientes a su constitución y de no hacerlo procederé a dar el aviso correspondiente ante las autoridades competentes. -----

IV.- Que leí a los comparecientes éste instrumento, explicándoles y orientándolos sobre el valor y consecuencias legales del mismo, mostrándose conformes con él, lo firman a las diecinueve horas del día siete de septiembre del año dos mil nueve.- DOY FE. -----

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- UNA RÚBRICA.- UN SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE. -----

----- **INSERCIÓN** -----

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE TEXTUALMENTE DICE: -----

“ARTICULO 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se exprese que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA
F
AL
ALA



Lic. Nora Mendoza Arrebillaga
CORREDURIA PUBLICA No. 2
PLAZA ESTADO DE TLAXCALA

ción
u
ien
eral

se
ga
tar
de
a
--
--
la
as
so
-
y
se
re
--
E
-
L
-
á
s
n
-
e
s
-
i
-
i

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se extenderán especiales. -----
Los Notarios insertarán este artículo en los términos de los poderes que se otorguen". -----
Se autoriza definitivamente el presente instrumento en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala a los siete días del mes septiembre del dos mil nueve.- DOY FE. ----
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN ORDEN Y PRIMERO EN USO PARA "COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, VA EN DIEZ FOJAS, NUEVE UTILES POR AMBOS LADOS Y UNA SOLA POR SU ANVERSO.- DOY FE. -----



LIC. NORA MENDOZA ARREBILLAGA
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE TLAXCALA

LO
GRAL DE LA FAMILIA
F
TAL
ALA

SIN TEXTO



ca de los i
ral, 15 de
njera y de
el (la) Sr(a
ción I incis
ede el per

stituya, se
culo 27 Coi
njera y 14
njerías. C
de la Ley d

na de otoi
rumento c
culo 17 de
ranjeras.

dante el
uientes a l:
la Ley de i

INTEGRAL DE LA FAMILIA



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
LA S.R.E.



SRE

2900700
20092900652
090831291001

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **GUILLERMO COSETL FLORES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

COTEJADO

Tlaxcala, Tlx. a 31 de agosto de 2009

EL DELEGADO
[Signature]

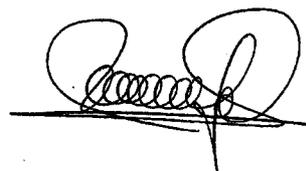


CONSEJERO LUIS EFREN BAUZA GARCIA CANO

GRAL DE LA FAMILIA
ITAL
CALA

REG

YO LA LICENCIADA NORA MENDOZA ARREVILLAGA TITULAR
 DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO DOS DE LA PLAZA
 DEL ESTADO DE TLAXCALA
 HAGO CONSTAR, Que la presente copia fotostática compuesta
 de una foja(s) útil(es), es fiel reproducción de su
 original, que tuve a la vista, con el que cotejé y al cual me remito.
 DOY FE.
 Tlaxcala, Tlaxcala a los siete días del mes de Septiembre
 del dos mil nueve




ACTO DE
MERC

Control Inte
4

cedentes F
RA INSCRIP

minación
MERCIALI

ctaciones
o ID Ac
046 7 M4

erechos de
cha 11
porte :
bsidio \$

LO INTEGRAL DE LA FAMILIA

 AL
 ALA

TLAXCALA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TLAXCALA

BOLETA DE INSCRIPCION

1991

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

LIBRO MERCANTIL ELECTRONICO No. 946 * 7

Control Interno Fecha de Prelación
4 * 18 / SEPTIEMBRE / 2009

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DE ORIENTE, S. A. DE C. V.

Referencias al:
Table with columns: Folio ID Acto, Descripción, Fecha Registro, Registro. Row: 946 7 M4 Constitución de sociedad, 22-09-2009, 1

Derechos de Inscripción
Fecha 10 SEPTIEMBRE 2009
Monto \$946.00
Subsidio \$.00
Boleta de Pago No.: 199107

EL C. REGISTRADOR
[Signature and Stamp of ELIAN CARLOS GARCIA MUÑOZ]

INSTITUTO DE LA FAMILIA

AL ALA